

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIV LEGISLATURA  
P R E S E N T E.



Veronica Villaseñor Ferreyra, Elvia Higüera Pérez, Nuria Gabriela Hernández Abarca. En nuestro carácter de ciudadanas y con fundamento es lo establecido en el artículo 5º fracción I, 7º y 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 120 del Código Penal del Estado de Michoacán**, de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

El día 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; son 16 días de activismo que concluirán el 10 de diciembre 2021, Día de los Derechos Humanos, en donde se busca que sociedad civil, activistas, gobiernos y el Sistema de la ONU se sumen y juntos amplíen el impacto de la campaña ÚNETE para Poner Fin a la violencia contra las Mujeres. El tema de la campaña 2021 es Pinta el mundo de naranja: #Pongamos fin a la violencia contra las Mujeres YA!!<sup>1</sup>.

Este día fue elegido por organismos internacionales, activistas a favor de los derechos de las mujeres, porque en esta fecha, pero de 1960 se dio el lamentable asesinato de las hermanas Mirabal: Patria, Minerva y María Teresa, activistas a favor de la democracia y en contra del régimen del dictador Rafael Trujillo de República Dominicana.

Sin embargo, la resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada 33 años después el 23 de febrero del 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de la cual México es país firmante, y es hasta 1999, 39 años después del asesinato de las hermanas Mirabal cuando la ONU lo declaró el 25 de noviembre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En la resolución de 1993 se expresa la preocupación de que: "algunos grupos de mujeres pertenecientes a minorías, mujeres indígenas, refugiadas, migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 25 de noviembre, <http://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

<sup>2</sup> La resolución 48/104 de la Asamblea General "Declaración sobre la eliminación de la



En ese entonces se observaba un panorama esperanzador en donde se vislumbró que las acciones realizadas desde los países miembros tendrían eco, en una sociedad que vulneraba los derechos de sus mujeres, sin embargo, en nuestros tiempos, el silencio, la omisión, complicidad, negligencia de autoridades y sociedad, son elementos que persisten, que vulneran, normalizan y naturalizan la violencia en todos sus ámbitos, contra ellas, contra ellos, contra nuestros niños y niñas, y nuestros ancianos.

Sin estos elementos no se puede entender el feminicidio, que es resultado de la falta de condiciones de seguridad para que las mujeres vivan sus vidas en comunidad, en familia, en sus escuelas, universidades. A este fenómeno se suman el machismo y misoginia que se teje desde nuestras familias, en nuestras instituciones y en nuestra cotidianidad que genera condiciones de inseguridad, pone en riesgo la vida de las mujeres y niñas, y favorece la impunidad.

El tema de la violencia sigue sin ser un tema prioritario en la agenda pública, persisten los vacíos legales que hacen ineficaz el acceso a la justicia y la sanción para quienes dilatan los procesos de manera dolosa, para quienes dejan de indagar, quienes dejan a las familias de las víctimas la carga de la prueba, aunque por Ley el Ministerio Público es el responsable. El dejar para después el tema la violencia contra las mujeres y no considerarlo prioritario, se traduce en desatención y minimizar la evidencia de que diariamente se cometen en México siete feminicidios al día<sup>3</sup>, y que en Michoacán en los últimos dos años las cifras revelan un promedio de más de 100 asesinatos anuales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, de las mujeres que han enfrentado violencia por parte de esposo o novio, a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trata de violencia severa y muy severa. A nivel de entidad federativa, 12 estados se encuentran por encima de la media nacional. Sobresalen el estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco, Oaxaca y Michoacán.

De acuerdo con el Informe Anual de Acciones y resultados de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Michoacán, en lo que corresponde a homicidios de mujeres de septiembre del 2017 a agosto del 2018 se integraron 153 expedientes, se judicializaron 43; de éstos 153 expedientes 131 son homicidios calificados y se han resuelto 25; y 22 expedientes son Feminicidios de los cuales se han resuelto 18 casos; se han obtenido además 10 sentencias condenatorias.

La Asociación Humanas Sin Violencia, Mujeres en Paridad, Mujeres Organizadas de la Izquierda, revelan además que en Michoacán 13 mujeres en

---

violencia contra la mujer” A/RES/48/104 (23 de febrero de 1994), disponible en:  
[http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S).

<sup>3</sup> Villa y Caña, Pedro, ONU: En México se cometen siete feminicidios al día, El Universal,  
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/onu-en-mexico-se-cometen-siete-feminicidios-al-dia>

promedio son asesinadas al mes, y 26 mujeres son agredidas sexualmente en este mismo periodo.

Las cifras son frías, no reflejan el dolor, la impunidad, la injusticia que se vive cada vez que nos falta una, cada vez que las autoridades inquieran que se fue con el novio, cada vez que señalan que anda de fiesta y regresará mañana, cada vez que aparece asesinada, denigrada y lastimada, y se justifica con el argumento de que “la mataron por como se vestía”, cuando la re victimizan y la vuelven a crucificar aún muerta, con el pretexto de que estaba ebria, que salió de noche, que las mujeres deben estar en casa, que deben cuidarse. Frases que se repiten sistemáticamente y las asumimos como verdad histórica, “que no es más que lo que ha vivido y padecido la víctima”.<sup>4</sup>

Es en este complejo escenario, donde observamos como ha crecido la violencia en el mundo contra las mujeres, no es un asunto exclusivo de Michoacán y México. Ninguna medida penal tendrá los efectos deseados sino se genera una política más amplia que involucre a sociedad, instituciones y a los servidores públicos que las integramos. Sino dotamos de la suficiencia presupuestaria que permita una atención transversal e integral de las mujeres, pero también, si no asumimos como lo plantean las organizaciones civiles la Agenda de Género como nuestra.

Y es por ello que planteó diversas reformas y adiciones al Código Penal del Estado en el tipo penal de feminicidio contemplado en el artículo 120 de la ley, al cual se integran algunos de los elementos que deben ser considerados de acuerdo con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Convención de Belém do Pará, instrumentos que condenan todas las formas de violencia contra la mujer que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en la comunidad, en cualquier otra relación interpersonal, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra, en donde los Estados se comprometen a instaurar y aplicar una serie de medidas destinadas a prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio<sup>5</sup>.

Bajo este concepto es que se propone contemplar la pena de prisión vitalicia para la comisión del delito de feminicidio, misma que actualmente no contempla

---

<sup>4</sup> RINCÓN-COVELLI, Tatiana. La verdad histórica: una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. *Estudios Socio-Jurídicos*, [S.l.], v. 7, p. 331-354, mar. 2010. ISSN 2145-4531. Disponible en: <>. Fecha de acceso: 26 nov. 2018

<sup>5</sup> Corte IDH, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

el Código Penal del Estado, pena que deberá ser considerada por el Juzgador o Juzgadora al momento de establecer la pena correspondiente y que cabe destacar, esta modalidad de la pena ya ha sido regulada en otras legislaturas como es el caso del Estado de México y ha sido aplicada en otros casos de feminicidios por tribunales del Estado de México como en los casos de los feminicidios de Nancy "N", Fátima "N", en los casos de con independencia de que la víctima sea menor de edad, mujer embarazada o tenga una discapacidad.

La prisión vitalicia es una pena adecuada al fenómeno de la criminalidad y una demanda de la sociedad michoacana que exige sanciones más duras para quienes no solo se sienten con el derecho de disponer de la vida de una mujer, niña o adolescente, sino que fracturan todo el entorno familiar y el tejido social de una comunidad.

Paralelamente con la propuesta se establece medidas para cumplir con un mejor acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidio, sus hijos e hijas, así como de sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la Iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma y adiciona el artículo 120 del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 120. Feminicidio

El homicidio doloso de una mujer, se considerara feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando existan con antelación actos que constituya (sic) violencia familiar o institucional del sujeto activo hacia la mujer;
- II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida;
- III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo;
- IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer; y,
- V. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto de manera degradante en un lugar público.

**A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá pena vitalicia de prisión.**

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones entrarán en vigor el momento de su Aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 25 días del mes de noviembre de 2021, dos mil veintiuno.**



---

Veronica Villaseñor Ferreyra



---

Elvia Higüera Pérez



---

Nuria Gabriela Hernández Abarca